

REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

1. - Se otorga un subsidio por Nacimiento o Adopción al que tendrá derecho a percibir todo colegiado/a que cumplimente las condiciones generales y particulares de la presente reglamentación y a partir del presente.
2. - Tendrán derecho al mismo los/as colegiados/as que a la fecha de la solicitud computen doce (12) meses de antigüedad ininterrumpida mínima en el Colegio.
3. – Cuando en el caso de nacimiento o adopción, padre y madre pertenezcan al Colegio, corresponderá el pago a uno de ellos.
4. – El presente subsidio consiste en una asignación que se abonará al colegiado/a que, de cumplimiento a lo instituido en el presente, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del subsidio por enfermedad.
5. – A los fines del Subsidio por Nacimiento, los/las colegiados/as para ejercer el derecho a percepción deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
 - a- Deberá estar al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones al Colegio.
 - b- No adeudar cuotas de colegiación o cualquier otra obligación contraída.
 - c- No poseer sanciones de ética vigente.
 - d- Completar el Formulario de solicitud de Subsidio dentro de los 45 días de producido el nacimiento, llegando a esta fecha perderá su vigencia, no pudiendo efectuar reclamo de ninguna naturaleza en forma posterior.
 - e- Acompañar Acta de nacimiento original o copia certificada.
 - f- Fotocopia del D.N.I del recién nacido
6. – En caso de nacimiento y/o adopciones múltiples, se abonarán tantos Subsidios como nacimientos y/o adopciones haya.
7. - A los fines del Subsidio por Adopción, el/la colegiado/a para ejercer el derecho a percepción deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
 - a- Deberá estar al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Colegio
 - b- No adeudar cuotas de colegiación o cualquier otra obligación contraída.
 - c- No poseer sanciones de ética vigente.
 - d- Completar el Formulario de solicitud de Subsidio dentro de los 45 días de obtener la sentencia firme de adopción plena o copia autenticada del oficio que libra el Juzgado actuante, al

Registro de las Personas. Llegando a esta fecha perderá su vigencia, no pudiendo efectuar reclamo de ninguna naturaleza en forma posterior.

- e- Este beneficio es excluyente del subsidio por nacimiento
- 8. – El derecho a percepción del presente Subsidio prescribe a los 45 días del nacimiento o la sentencia de adopción plena.
- 9. – El Colegio abonará el subsidio dentro de los treinta días de presentada la solicitud de dicho subsidio. Adjuntar a la documentación la constancia de CBU emitida por la entidad bancaria.
- 10. – El Subsidio deberá ser cobrado dentro los sesenta días de presentada la solicitud, de lo contrario perderá su vigencia.
- 11. – El valor del subsidio representa el 50% del monto percibido en el subsidio por enfermedad.